

RESUMEN DE ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

AÑO 2021

Durante el año 2021 el Ayuntamiento de Mogán llevó a cabo una serie de modificaciones y actualizaciones de ciertas ordenanzas, reglamentos, así como la implementación de otros tantos, por lo que a modo de resumen, a continuación se detallan las mismas, con una breve explicación de sus antecedentes, motivos de su iniciativa, publicaciones, alegaciones y acuerdos de aprobación definitiva. En un **cuadro anexo se explican los detalles, fechas y publicaciones** de cada una de la normativa modificada y/o implementada.

ORDENANZA MUNICIPAL CASCO ANTIGUO LOS RISCOS PLAYA DE MOGÁN, EXPTE. 2962/2020

El **11 de mayo de 2020** la Alcaldía de este Ayuntamiento dictó el **Bando n.º 3/2020**, cuyo tenor literal fue el siguiente:

“Con fecha 30 de octubre de 2017 se aprobó el Acuerdo de la Comisión Bilateral para la regeneración y renovación de las áreas urbanas del Casco antiguo Los Riscos de Playa de Mogán, en concreto, en las calles Caracolas, las Conchas, la Corriente, calle Escalada de las Brisas, calle Explanada del Castillete, calle Juan Déniz, calle Piedra Picuda, calle Ribera del Carmen y calle Señor Elías. En base al citado acuerdo, el Ayuntamiento de Mogán va a rehabilitar las viviendas que se encuentran dentro del Casco antiguo los Riscos en Playa de Mogán, para lo cual se van pintar todas las viviendas de color blanco con un ancho de franja gris ágata (modelo 7038) de 30 cm para laterales y cornisa y de 10 cm para las franjas de huecos. Se admitirá el uso de la piedra natural vista en aquellas edificaciones que actualmente la utilicen.”

Posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2020, el Tribunal Supremo dictó **sentencia mediante la cual anuló el Plan de Modernización y Mejora de Playa de Mogán**. En este instrumento de planeamiento se recogían cuestiones de índole estéticas relativas al Casco Antiguo Los Riscos de Playa de Mogán, en concreto, en las calles Caracolas, las Conchas, la Corriente, calle Escalada de las Brisas, calle Explanada del Castillete, calle Juan Déniz, calle Piedra Picuda, calle Ribera del Carmen y calle Señor Elías, estableciendo que las viviendas fueran pintadas de color blanco con una franja gris ágata (modelo 7038) de 30 cm para laterales y cornisa y de 10 cm para las franjas de huecos, admitiendo el uso de la piedra natural vista en aquellas edificaciones que actualmente las usasen.

La responsable de la unidad administrativa de Urbanismo de este Ayuntamiento, con fecha 16 de octubre de 2020 emite una propuesta al Pleno Corporativo para la aprobación, con carácter provisional, la **“Ordenanza Reguladora de la Estética Urbano del Casco Antiguo de Los Riscos en Playa de Mogán”**, y ésta es aprobada por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2020.

El anuncio de exposición pública se insertó en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el BOP de Las Palmas número 136 de 11 de noviembre de 2020.

Durante el plazo de exposición pública que finalizó el 28 de diciembre de 2020, **no se presentaron alegaciones, salvo un escrito remitido por el concejal delegado de Urbanismo de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2020**, dirigido al área de Planeamiento. La responsable de la unidad administrativa de Urbanismo de este Ayuntamiento, entendía que se tendría que elevar nueva propuesta al Pleno Corporativo a efectos de tomar en consideración las alegaciones planteadas por el señor concejal, y

en consecuencia, volver a exponer al público el expediente, con las innovaciones plantadas, ya que altera el objeto de la Ordenanza Reguladora de la Estética Urbana del Casco Antiguo de Los Riscos en Playa de Mogán aprobado de manera inicial en el Pleno de 30 de octubre de 2020, al introducir nuevos conceptos.

El Pleno, en sesión de fecha 29 de enero de 2021, **aprobó estimar las alegaciones** planteadas por el Concejal del Área e introducir dichas innovaciones en la Ordenanza Reguladora de la Estética Urbana del Casco Antiguo de Los Riscos en Playa de Mogán aprobada inicialmente con fecha 30 de octubre de 2020.

El nuevo anuncio se expuso al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, así como en el BOP de Las Palmas número 15 de 3 de febrero de 2021.

Durante el plazo de exposición pública que finalizó el 18 de marzo de 2021 **no se presentaron alegaciones**.

Mediante **Decreto nº 3401/2021, de 16 de junio**, se declaró aprobado definitivamente la **“Ordenanza Reguladora de la Estética Urbano del Casco Antiguo de Los Riscos en Playa de Mogán”**, habida cuenta que, el punto tercero del acuerdo Plenario de fecha 29 de enero de 2021 recoge que si no se presentaban sugerencias o reclamaciones se consideraba aprobada definitivamente la citada Ordenanza Municipal .

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE MOGÁN, EXPTE. 355184/2021

En fecha 17 de agosto de 2020 se emitió Providencia de la Alcaldía, mediante la que se dispuso el inicio de expediente para llevar a cabo el establecimiento de la **“Ordenanza fiscal por aprovechamiento especial del Dominio Público Local como consecuencia del estacionamiento limitado en vías del Municipio de Mogán”**, considerándose de interés para este municipio la necesidad de regular las condiciones para la implantación de tasas por el aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento limitado en vías municipales.

La propuesta fue aprobada, con carácter provisional en el **Pleno de fecha 31 de agosto de 2020**, y el anuncio de exposición al público se insertó en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en el BOP de Las Palmas número 107, de 4 de septiembre de 2020, y un día más tarde en el diario La Provincia.

Durante el plazo de exposición pública que finalizó el 21 de octubre de 2020 **no se presentaron alegaciones**, por lo que el acuerdo adoptado el 31 de agosto se elevó a definitivo sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo. El anuncio de la aprobación definitiva de la ordenanza, con su texto íntegro, se publicó en el BOP de Las Palmas número 139, de 18 de noviembre de 2020, y en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento.

Con fecha 19 de febrero de 2021 se dicta Providencia de Alcaldía en la que dispone que se emitan informes pertinentes para proceder a la modificación de la ordenanza, habida cuenta que, en aras de garantizar una mejor y más eficiente prestación del servicio, se ha realizado una inversión en la mejora de la tecnología a disposición del mismo, incorporando nuevos parquímetros con características distintas a los anteriores

En la misma fecha, el Concejal delegado en materia de Hacienda, D. Juan Ernesto Hernández Cruz, emite documento en el que, tras acreditar la necesidad de modificar la ordenanza reseñada y justificar los cambios en las tarifas, propone la modificación de la ordenanza, y que en síntesis se resume de la siguiente forma:

- En el **ARTÍCULO 6º. AUTOLIQUIDACION**, se ha de incorporar la obligatoriedad de introducir la matrícula del vehículo.

- En el **ARTÍCULO 9º**, se han de introducir dos modificaciones en el cuadro de tarifas, una introducir en el cuadro de tarifas: una tarifa que contemple el día completo, destinada a personas que visitan las playas por constituir uno de los atractivos del municipio; y una tarifa destinada a los usuarios de dominio público, que

no realicen autoliquidación, lo que obliga posteriormente a realizarles la liquidación y su notificación posterior.

- En la **DISPOSICIÓN FINAL** se ha de incorporar que la Ordenanza comenzará a aplicarse cuando entre en funcionamiento el nuevo servicio de parquímetros instalados en el municipio.

La responsable de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento elevó al Pleno la propuesta de modificación, acordando el **Pleno, en sesión de fecha 26 de febrero de 2021**, proceder a la **modificación de la ordenanza** en los términos citados anteriormente. El anuncio de exposición al público se insertó en el BOP de Las Palmas número 27, de 3 de marzo de 2021, y dos días más tarde se publicó en el diario La Provincia. Durante el plazo de exposición al público se presentó un único escrito de alegaciones por **don Francisco Maicol Santana Araña, en representación del Partido Popular de Mogán -RE 5363/2021, de 19 de abril**.

El Pleno, en sesión de fecha 30 de abril de 2021, acordó estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el señor concejal del Partido Popular, y en consecuencia, modificar el texto aprobado provisionalmente incluyendo un nuevo apartado en el artículo 7, relativo a los supuestos de no sujeción con el siguiente tenor literal:

ART. 7º. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN:

9. Los vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la Tarjeta de Accesibilidad emitida por el Gobierno de Canarias o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa Europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

El anuncio de la **aprobación definitiva** que incluyó el texto íntegro de la ordenanza modificada se publicó en el **BOP de Las Palmas número 56 de 10 de mayo de 2021**, tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de Mogán.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y TRAMITAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EXPTE. 599/2021.

En fecha 2 de febrero de 2021, la Alcaldesa-Presidenta dicta Providencia a efectos de la emisión de informes técnico, jurídico y económico sobre la posibilidad de modificar la **“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos”**, con la finalidad de aliviar la presión fiscal de los contribuyentes dependientes directamente del sector turístico, habida cuenta de la crisis sanitaria ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la enfermedad a la que va asociado este virus, la COVID-19, que ha conllevado como consecuencia la aparición de problemática social y económica que se manifiesta en forma de crisis social y económica.

Una vez emitidos los informes por las distintas áreas administrativas, el **concejal de Hacienda propone** al Pleno corporativo **la modificación del anexo 1 de la ordenanza, la que se refiere a los precios**, quedando fijadas las mismas tarifas que se venían cobrando a los ciudadanos desde el año 2007 y que han estado vigentes hasta el pasado 1 de enero de 2021.

El Pleno, en sesión de fecha **26 de febrero de 2021**, acordó aprobar la modificación de la ordenanza, y el anuncio de exposición al público se insertó en el BOP de Las Palmas número 27, de 3 de marzo de 2021, y dos días más tarde en el diario La Provincia, además del tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de Mogán.

Durante el plazo de exposición pública **no se presentaron alegaciones**, por lo que el acuerdo adoptado el 26 de febrero de 2021 se elevó a definitivo sin la necesidad de adoptar nuevo acuerdo. El anuncio de la

aprobación definitiva de la ordenanza, con su texto íntegro, se publicó en el **BOP de Las Palmas número 51, de 28 de abril de 2021**, en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de Mogán.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE CARAVANAS, AUTOCARAVANAS Y CAMPERS HOMOLOGADOS COMO VEHÍCULO VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN, EXPTE. 3456/2020

En fecha **30 de septiembre de 2020** se emite Providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se dispone iniciar expediente para llevar a cabo la aprobación de lo que será la futura Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el término municipal de Mogán.

Tras el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento D. David Chao Castro, en fecha 14 de octubre de 2020, se emite Providencia de Alcaldía por la que se dispone, entre otras cuestiones, que se sustancie **consulta pública** a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura Ordenanza.

En el período comprendido entre el **15 de octubre de 2020 y el 6 de noviembre de 2020**, ambos inclusive, tiene lugar el trámite de consulta pública y, tal y como dispone el certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2020, durante dicho período se constata que se ha presentado la siguiente alegación y/o sugerencia al asunto referenciado:

– R.E. n.º 11387/2020, de fecha 22/10/2020, por D. Gonzalo Fernández Arufe.

En fecha **19 de febrero de 2021** se emite Providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se dispone continuar con la tramitación del expediente para llevar a cabo el establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el Municipio de Mogán, así como que por la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita informe sobre la legalidad de la misma.

En fecha **17 de mayo de 2021** se emite memoria justificativa suscrita por el Concejal delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, en la que se justifica la conveniencia y necesidad del establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el Municipio de Mogán, así como el proyecto de la Ordenanza en cuestión.

En fecha **28 de mayo de 2021**, el Pleno acordó aprobar la propuesta emitida por el señor concejal de Transporte, y en consecuencia se aprobó la **“Ordenanza municipal reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Caravanas y Autocaravanas en el municipio de Mogán”**, y el anuncio de exposición al público se publicó en el BOP de Las Palmas número 66, de 2 de junio de 2021, además del tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de Mogán.

Durante el plazo de exposición pública, que **finalizó el 15 de julio de 2021**, se presentó un único escrito de **alegaciones por don Mario Perdomo Hernández**, remitido mediante Orve de fecha 15 de julio de 2021, con número de registro REGAGE21e00013361712. En dicho escrito, el interesado expresa y aporta cuestiones tendentes a simplificar y ofrecer un mejor entendimiento de la citada ordenanza, atendiendo a las necesidades actuales y acordes al municipio de Mogán y de los usuarios autocaravanistas, formulando diversas alegaciones.

El Pleno, en sesión de fecha 6 de agosto de 2021 acordó admitir el escrito remitido por don Mario Perdomo Hernández, y estimar parcialmente las alegaciones presentadas, incluyendo las mismas en el texto final, y aprobar definitivamente la **“Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda en el municipio de Mogán.”**

El anuncio de **aprobación definitiva** de la ordenanza, junto con el texto íntegro de la misma se publicó en el **BOP de Las Palmas número 99, de 18 de agosto de 2021**, además del tablón de edictos y página web del Ayuntamiento de Mogán.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES, Y EN LAS ZONAS COMUNES DE LOS CENTROS COMERCIALES, EXPTE. 5143/2020

Con fecha 17 de mayo de 2021 el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad de este Ayuntamiento emitió una propuesta al Concejal Delegado en materia de Hacienda, solicitando que se pronunciase sobre la posibilidad de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales, **suspendiendo el cobro de la tasa hasta el 31 de diciembre de 2021**, argumentando tal propuesta en síntesis en la siguiente explicación:

"Si bien el estado de alarma ha finalizado, las circunstancias que originaron las modificaciones mencionadas no han cambiado, pues la situación en la que se encuentra el municipio es la misma que las motivó en primera instancia: la crisis sanitaria se ha mantenido en el tiempo, ocasionando una profunda crisis económica que ha dificultado la recuperación económica y social de una gran parte de la población moganera. De este modo, quien suscribe mantiene la postura defendida en las propuestas emitidas con anterioridad, considerando que dentro de las obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán se encuentra el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por la situación de emergencia ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la COVID-19, siendo necesario que por parte de este organismo se tomen todas las medidas posibles que contribuyan a aliviar la presión fiscal a la que se ven sometidas las pequeñas y medianas empresas del municipio."

A su vez, el mismo día, el Concejal Delegado en materia de Hacienda emitió propuesta para que se procediese a la aprobación de la modificación de la ordenanza citada, **consistiendo la misma en la adición de una disposición transitoria en la que se prevea la suspensión de la aplicación de la misma, hasta el día 31 de diciembre de 2021.**

Con fecha 18 de mayo de 2021 se pronuncia la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento respecto a la modificación planteada, emitiéndose informe de conformidad por doña Dalia Ester González Martín, proponiendo al Pleno Corporativo la adopción de un acuerdo para la modificación de la ordenanza citada, con la inclusión de la siguiente disposición transitoria:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La aplicación de la presente Ordenanza queda en suspenso desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el 31 de diciembre de 2021. "

El **Pleno de este Ayuntamiento**, en sesión de fecha **28 de mayo de 2021**, aprobó por unanimidad la propuesta emitida, publicándose en el BOP de Las Palmas número 66, de 2 de junio de 2021, y en el diario Canarias 7 un día más tarde. El anuncio de exposición al público estuvo expuesto hasta el día 16 de julio de 2021, y durante dicho plazo no se presentaron alegaciones, por lo que, mediante Decreto nº 4285/2021, de 22 de julio, se declaró aprobada la modificación de la ordenanza citada, publicándose el anuncio de aprobación definitiva, junto con la disposición transitoria que se incluyó en la ordenanza, en el BOP de Las Palmas número 90, de 28 de julio de 2021.

En fecha **20 de diciembre de 2021**, el concejal delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, formula propuesta de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<[] A pesar de que en los últimos meses se ha incrementado la actividad turística en Canarias, lo cierto es que la misma ha ido fluctuando según la evolución del COVID-19 a nivel mundial, así como en función de las restricciones de cada país tanto para la entrada como para la salida de visitantes.

En el municipio de Mogán, por su parte, la afluencia de turistas no ha sido tan significativa sobre todo en lo que a los mercadillos municipales se refiere, ya que estos reiniciaron su actividad en el mes de octubre del presente año.

En este sentido, los mercaderes no han tenido tiempo suficiente para recuperarse del impacto que la crisis sanitaria ha tenido en la economía, máxime si tenemos en cuenta que aun a día de hoy continúan las restricciones sanitarias tanto en cuestión de aforos en eventos (como es el caso de los mercadillos) como a nivel de desplazamientos internacionales.

Por lo tanto, en atención a las necesidades de este colectivo, se considera oportuno prorrogar nuevamente la suspensión del cobro de la tasa relativa a la ocupación del dominio público local por la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales, al menos, durante el primer trimestre del próximo año.

Así pues, quien suscribe mantiene la postura defendida en las anteriores modificaciones, considerando que dentro de las obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán se encuentra el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por la situación de emergencia ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la COVID-19, siendo necesario que por parte de este organismo se tomen todas las medidas posibles que contribuyan a aliviar la presión fiscal a la que se ven sometidas las pequeñas y medianas empresas del municipio. Este es el motivo por el que tengo a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO- Que por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de suspender el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora, hasta el día 31 de marzo de 2022.>>.

En la misma fecha, el Concejal Delegado en materia Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, emite informe en sentido favorable a la propuesta descrita en el apartado anterior, en el cual, tras exponer los motivos que fundamentan su posición, propone:

<<ÚNICO.- Prorrogar la suspensión del cobro de la tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales hasta el 31 de marzo de 2022, y, al efecto, modificar la disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la citada tasa, debiendo quedar redactada como sigue:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de la presente Ordenanza queda en suspenso desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el 31 de marzo de 2022”>>.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente por unanimidad la modificación citada, y el anuncio se expuso al público en el BOP de Las Palmas número 156, de 29 de diciembre de 2021, un día más tarde en el diario Canarias 7, así como en la página web y tablón de edictos de este Ayuntamiento, y durante el plazo de exposición que finalizó el 14 de febrero de 2022, no se presentaron alegaciones, por lo que, mediante Decreto número 641/2022, de 18 de febrero, se declaró definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza. El anuncio de aprobación definitiva, junto con la disposición transitoria aprobada, se publicó en el BOP de Las Palmas número 23, de 23 de febrero de 2022, así como en la página web y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL COBRO DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS AUTORIZADAS PARA BARES, RESTAURANTES O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, EXPTE. 5144/2020

Con fecha 17 de mayo de 2021 el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad de este Ayuntamiento emitió una propuesta al Concejal Delegado en materia de Hacienda, solicitando que se pronunciase sobre la posibilidad de modificar la Ordenanza fiscal de la tasa por la

utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, **suspendiendo el cobro de la tasa hasta el 31 de diciembre de 2021**, argumentando tal propuesta en síntesis en la siguiente explicación:

“Si bien el estado de alarma ha finalizado, las circunstancias que originaron las modificaciones mencionadas no han cambiado, pues la situación en la que se encuentra el municipio es la misma que las motivó en primera instancia: la crisis sanitaria se ha mantenido en el tiempo, ocasionando una profunda crisis económica que ha dificultado la recuperación económica y social de una gran parte de la población moganera. De este modo, quien suscribe mantiene la postura defendida en las propuestas emitidas con anterioridad, considerando que dentro de las obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán se encuentra el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por la situación de emergencia ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la COVID-19, siendo necesario que por parte de este organismo se tomen todas las medidas posibles que contribuyan a aliviar la presión fiscal a la que se ven sometidas las pequeñas y medianas empresas del municipio.”

A su vez, el 18 de mayo de 2021, el Concejal Delegado en materia de Hacienda emitió propuesta para que se procediese a la aprobación de la modificación de la ordenanza citada, **consistiendo la misma en la adición de una disposición transitoria en la que se prevea la suspensión de la aplicación de la misma, hasta el día 31 de diciembre de 2021.**

El mismo día se pronuncia la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento respecto a la modificación planteada, emitiéndose informe de conformidad por doña Dalia Ester González Martín, proponiendo al Pleno Corporativo la adopción de un acuerdo para la modificación de la ordenanza citada, con la inclusión de la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Queda en suspensión la aplicación de la presente ordenanza fiscal en lo que respecta al cobro de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021.”

El **Pleno de este Ayuntamiento**, en sesión de fecha **28 de mayo de 2021**, aprobó por unanimidad la propuesta emitida, publicándose en el BOP de Las Palmas número 66, de 2 de junio de 2021, y en el diario Canarias 7 un día más tarde. El anuncio de exposición al público estuvo expuesto hasta el día 16 de julio de 2021, y durante dicho plazo no se presentaron alegaciones, por lo que, mediante Decreto nº 4308/2021, de 23 de julio, se declaró aprobada la modificación de la ordenanza citada, publicándose el anuncio de aprobación definitiva, junto con la disposición transitoria que se incluyó en la ordenanza, en el BOP de Las Palmas número 93, de 4 de agosto de 2021.

En fecha 21 de diciembre de 2021, el concejal delegado en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, formula propuesta de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

“A pesar de que en los últimos meses se ha incrementado la actividad turística en Canarias y se han relajado las medidas de prevención de la propagación del COVID-19 como consecuencia de los procesos de vacunación en la población, lo cierto es que la crisis sanitaria se ha prolongado en el tiempo y a día de hoy aun se sufren sus consecuencias a nivel mundial, sobre todo en el ámbito económico.

El municipio de Mogán, en particular, se ha visto sacudido fuertemente por la crisis económica como consecuencia del cierre de fronteras y la disminución de la afluencia de turistas al municipio durante meses, dado que el turismo es el principal motor y fuente de ingresos del municipio y gran parte de su población se dedica en exclusiva al sector de la hostelería. En este sentido, aunque en los últimos meses se haya notado mejoría, aun a día de hoy continúan las restricciones en materia de aforos en terrazas e interiores de bares, restaurantes y establecimientos similares, así como en lo que respecta a la entrada y permanencia de turistas en la isla, circunstancias que sin duda han dificultado la recuperación económica de gran parte de la población moganera.

Por todo ello, se mantiene la postura defendida en las anteriores modificaciones, considerando que dentro de las obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán se encuentra el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por la situación de emergencia ocasionada por la aparición del virus SARS-CoV-2 y la COVID-19, siendo necesario que por parte de este organismo

se tomen todas las medidas posibles que contribuyan a aliviar la presión fiscal a la que se ven sometidas las pequeñas y medianas empresas del municipio.

Por lo tanto, atendiendo a las necesidades de este colectivo, se considera oportuno prorrogar nuevamente la suspensión del cobro de la tasa por ocupación del dominio público local con terrazas en bares, restaurantes o establecimientos similares, al menos, durante el primer trimestre del próximo año, y por ello se formula la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO- *Que por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de suspender el cobro de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, tal como se ha venido haciendo hasta ahora, hasta el día 31 de marzo de 2022.>>.*

En la misma fecha, el concejal delegado en materia Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, emite informe en sentido favorable a la propuesta descrita en el apartado anterior, en el cual, tras exponer los motivos que fundamentan su posición, propone:

<<ÚNICO.- Prorrogar la suspensión del cobro de la tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares **hasta el 31 de marzo de 2022**, y, al efecto, **modificar la disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora** de la citada tasa, debiendo quedar redactada como sigue:

<<DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda en suspenso la aplicación de la presente Ordenanza fiscal en lo que respecta al cobro de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas autorizadas para bares, restaurantes o establecimientos similares, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 31 de marzo de 2022.>>.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente por unanimidad la modificación citada, y el anuncio se expuso al público en el BOP de Las Palmas número 156, de 29 de diciembre de 2021, un día más tarde en el Diario Canarias 7, así como en la página web y tablón de edictos de este Ayuntamiento, y durante el plazo de exposición que finalizó el 14 de febrero de 2022, no se presentaron alegaciones, por lo que, mediante Decreto número 640/2022, de 18 de febrero, se declaró definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza. El anuncio de aprobación definitiva, junto con la disposición transitoria aprobada, se publicó en el BOP de Las Palmas número 23, de 23 de febrero de 2022, así como en la página web y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, EXPTE. 358681/2021

En fecha **17 de mayo de 2021** se emite Providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se dispone iniciar los trámites pertinentes para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como que por la Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán se emita informe sobre la legalidad de la modificación propuesta.

En fecha **18 de mayo de 2021** se emite propuesta y memoria justificativa por el Concejal Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, en la que se justifica la conveniencia y necesidad de modificar la ordenanza citada, y que en síntesis y entresacando algunas de sus manifestaciones, expuso lo siguiente:

"[... No obstante, el creciente incremento que ha venido experimentando el ya conocido como "fenómeno caravaning" y dada la obligación de los municipios, como Administración más cercana al ciudadano, de responder a las demandas de la población y, en su caso, de anticiparse a las problemáticas que, como consecuencia de la propia evolución de la ciudad y la sociedad, puedan surgir, se procede a regular de forma particular esta actividad, complementaria de otras existentes, redactándose la "Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Caravanas y Autocaravanas en el Municipio de Mogán.

Por este motivo, vista la actual redacción de la "Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" del este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, se precisa modificar su articulado respecto a esta clase de vehículos, en concreto su artículo 24 y el cuadro de infracciones del anexo I en relación a dicho precepto, a los efectos de evitar que existan incongruencias entre ambas normativas."

Proponiendo se llevara a cabo la siguiente modificación:

Primero.- Sustituir las referencias normativas efectuadas al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, derogado, por el actualmente vigente Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Segundo.- Modificar el apartado 3 del artículo 24 de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

<<3. La Autoridad Municipal podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, caravanas o similares, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características, en cuyo caso, las autocaravanas y caravanas estacionarán en las zonas habilitadas para ellas, de conformidad a las normas reguladas en la Ordenanza Municipal correspondiente. No obstante a lo anterior, se permite el estacionamiento en todo el Municipio de Mogán a las autocaravanas, caravanas o similares, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y la presente Ordenanza. En aplicación de este apartado: a) En ningún caso se permite el despliegue de elementos de acampada o similar que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendederos, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o hidráulicas, u otros con finalidad análoga o equivalente. b) El estacionamiento de los mismos se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre y, en su caso, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalizado, sin que puedan sobresalir sobre la zona señalizada, carril, acera, paseo o cualquier otra zona de uso peatonal o de circulación, constituyendo un riesgo para la circulación de vehículos o peatones.>>

Tercero.- Sustituir la referencia efectuada, en el artículo 32 de la Ordenanza, a la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, derogada, por el actualmente vigente Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cuarto.- Sustituir la referencia efectuada, en el artículo 49 de la Ordenanza, al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, derogado, por la actualmente vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Añadir al artículo 51 de la Ordenanza un último párrafo, a los efectos de reiterar lo dispuesto en la exposición de motivos en relación a lo no previsto en la presente Ordenanza. Así, se propone incluir lo siguiente:

"Asimismo, en lo no regulado expresamente en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y cuantas normas sean de aplicación, así como aquellas que reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas."

Sexto.- Modificar el Anexo I de la Ordenanza, en relación al precepto 24 de la misma, en los siguientes términos:

En primer lugar, considerando que se ha suprimido lo relativo a la "utilización como lugar habitable con vocación de permanencia", así como visto que "desplegar elementos de acampada o similares que desborden el perímetro del vehículo", se encuentra regulado en la Ordenanza específica, como forma de acampada, se considera oportuno suprimir del cuadro de infracciones ambas conductas.

En segundo lugar, considerando lo anterior, el resto de conductas reguladas en el apartado 3. b) se mantienen en el cuadro de infracciones del anexo I de la ordenanza, dividiéndose en tres:

- *Infracción Leve: Estacionar autocaravanas, caravanas o similares no permitiendo a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.*
- *Infracción Grave: Estacionar autocaravanas, caravanas o similares sobresaliendo sobre la zona señalizada, carril, acera, paseo o cualquier otra zona de uso peatonal o de circulación.*
- *Infracción Grave: Estacionar autocaravanas, caravanas o similares sobresaliendo sobre la zona señalizada, carril, acera, paseo o cualquier otra zona de uso peatonal o de circulación, constituyendo un riesgo para la circulación o peatones.*

Séptimo.- Suprimir el Anexo II de la Ordenanza, en la medida en la que el cuadro de infracciones y sanciones expuesto en el mismo se remite a normativa estatal (Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, Seguro Obligatorio de Automóviles, Reglamento General de Vehículos, Reglamento General de Conductores, Escuelas Particulares de Conductores y Centros de Reconocimiento de Conductores), la cual ya resulta de aplicación para los supuestos no contemplados en la presente Ordenanza, suponiendo una redundancia innecesaria.

El **Pleno de este Ayuntamiento**, en sesión de fecha **28 de mayo de 2021**, aprobó por unanimidad la propuesta emitida, publicándose en el BOP de Las Palmas número 66, de 2 de junio de 2021. El anuncio de exposición al público estuvo expuesto hasta el día 15 de julio de 2021, y durante dicho plazo no se presentaron alegaciones, por lo que, mediante Decreto nº 4307/2021, de 23 de julio, se declaró aprobada la modificación de la ordenanza citada, publicándose el anuncio de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la ordenanza en el BOP de Las Palmas número 92, de 2 de agosto de 2021.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, EXPTE. 358675/2021

En fecha de 28 de septiembre de 2020, fue aprobado en sesión ordinaria acuerdo plenario en relación a la Ordenanza General de Subvenciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, posteriormente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº148 de, 9 de diciembre de 2020.

En fecha de 20 de mayo de 2021, la responsable de la Unidad Administrativa de Subvenciones de este Ayuntamiento emite informe en donde da cuenta de la necesidad de **mejorar la redacción y el contenido de algunos de los artículos de la mencionada ordenanza, tendente a una mejor organización y redacción de su articulado**, todo ello para evitar dificultades en la interpretación y aplicación práctica de los preceptos en ella dispuesta.

En fecha de 21 de mayo de 2021, la abogada adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica de esta entidad, emite informe-propuesta en relación a la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.

El **Pleno de este Ayuntamiento**, en sesión de fecha **28 de mayo de 2021**, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza citada, publicándose el anuncio de modificación en el BOP de Las Palmas número 66, de 2 de junio de 2021.

Durante el plazo de exposición pública no se presentaron alegaciones, por lo que, mediante Decreto número 4309/2021, de 23 de julio, se declaró aprobada la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, y el anuncio de exposición al público, que incluyó el texto íntegro de la ordenanza se publicó en el BOP de Las Palmas número 92, de 2 de agosto de 2021, así como en la página web de este Ayuntamiento.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVE DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADAS EN

**TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAL CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y
RODAJE CINEMATOGRAFICO, EXPTE. 361043/2021**

Con fecha 14 de julio de 2021 se emite Providencia de Alcaldía, en la que se dispuso que por parte del Negociado de Mercadillos y Dominio Público se procediese al estudio de la ordenanza citada con la finalidad de determinar si sería preciso llevar a cabo una modificación para incluir la totalidad de tipología de eventos promovidos por el Ayuntamiento. También se dispuso que, por las Unidades Administrativas de Hacienda y Asesoría Jurídica se emitiesen los informes pertinentes que permitan llevar a cabo el procedimiento de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Con fecha 14 de julio de 2021 se emite informe por la técnico del Negociado de Mercadillos y Dominio Público sobre la modificación de la Ordenanza citada, en el que indica la inexistencia de impedimentos para llevar a cabo la modificación por considerarla oportuna, así como propone que por las unidades administrativas correspondientes se lleven a cabo los trámites para llevar a cabo la modificación. Además manifiesta que *“se ha verificado que no existe ninguna disposición en su contenido que regule la tasa que han de abonar los comercios ambulantes que presten servicios en ferias del sector primario o eventos deportivos, mientras que sí figuran contemplados otros eventos como las fiestas populares o carnavales”*,

Con fecha 14 de julio de 2021 se emite propuesta por parte del Concejal delegado en materia de Hacienda, en la que manifiesta que la modificación de la Ordenanza no supone perjuicio alguno en términos económicos, así como propone los términos en los que se produce la modificación.

Con fecha 15 de julio de 2021 se emite informe jurídico por la Jefa de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, proponiendo la aprobación de la modificación de la ordenanza en los siguientes términos:

<<En el artículo 5º, habría que desplazar el apartado 3, que pasaría a ser el 4, y se añadiría un apartado 3 que dispusiera lo siguiente:

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los puestos de venta que presten servicio en actos realizados por el Ayuntamiento de Mogán que tengan como objetivo la promoción y potenciación del sector primario o de la actividad deportiva. El artículo 5º quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

[...] 2.- Asimismo, no estarán sujetos al pago de la tasa las autorizaciones o licencias que puedan concederse a clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los puestos de venta que presten servicio en actos realizados por el Ayuntamiento de Mogán que tengan como objetivo la promoción y potenciación del sector primario o de la actividad deportiva.

4.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. [...]>.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de agosto de 2021 aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza, y el anuncio se expuso al público en el BOP de Las Palmas número 97, de 13 de agosto de 2021, así como en la página web de este Ayuntamiento, en el diario La Provincia del día 14 de agosto de 2021.

Durante el plazo de exposición al público que finalizó el día 28 de septiembre de 2021, se presentó un escrito de alegaciones por doña Onalia Bueno García, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, RE nº 2021/15354, de 22 de septiembre de 2021, proponiendo la incorporación de un nuevo apartado en el artículo 5º de la Ordenanza que recogiera lo siguiente:

<<Tampoco estarán sujetos al pago de la tasa aquellas organizaciones no gubernamentales y/o asociaciones sin ánimo de lucro que instalen sus puestos en los eventos y/o actos promovidos por el Ayuntamiento de Mogán>>.

Por acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2021, se estimaron las alegaciones presentadas, incorporándolas al texto modificado de la ordenanza, y en ese pleno, por unanimidad, se aprobó la propuesta en su totalidad. El acuerdo y texto íntegro de la ordenanza fue publicado en el BOP de Las Palmas nº 133, de 5 de noviembre de 2021, así como en el tablón de edictos y página web de este Ayuntamiento.

MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, POLÍGONO 18 SAU, LOMA DE PINO SECO DE ARGUINEGUÍN, Y CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA, EXPTE. 360178/2021

Con fecha 12 de julio de 2021 la técnica de administración especial, Arquitecta de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite informe en relación con la ***Modificación Menor de las Normas Subsidiarias, Polígono 18 S.A.U., Loma de Pino Seco de Arguineguín y correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.***

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 6 de agosto de 2021, aprobó inicialmente la propuesta emitida por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, relativa a la modificación menor de las Normas Subsidiarias citadas, y el anuncio se expuso al público en el BOC número 171, de 20 de agosto de 2021, y el mismo día en el diario Canarias 7.

Durante el plazo de exposición al público que finalizó el 23 de septiembre de 2021 se presentaron varias alegaciones, y en estos momentos se sigue tramitando el expediente.

MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA PLAZA DE JEFE TÉCNICO DE URBANISMO, EXPTE. 359944/2021

El día 12 de mayo de 2021, la jefa de los departamentos de Urbanismo de este Ayuntamiento solicitó el nombramiento de un funcionario como Jefe Técnico de Urbanismo para coordinar los trabajos técnicos, ya que en un plazo de 6 meses se marchó la Arquitecta Técnica, adscrita al Departamento de Disciplina Urbanística, la Arquitecta y Arquitecta Técnicas adscritas a Fomento y el Arquitecto de Planeamiento, al igual que la Arquitecta Técnica se encuentra de baja médica, por lo que estima necesario el nombramiento del Arquitecto Técnico como Jefe Técnico de Urbanismo para dar apoyo a la Unidad Administrativa.

El 22 de junio de 2021 se celebró una Mesa General de Negociación en la que se negoció esta modificación de la plantilla.

Con fecha 23 de junio de 2021, la Intervención General emite documento de retención de crédito, con número de operación 220210009656, sentado en el Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria, por un importe total de 28.188,87 euros, en concepto de abono del complemento específico al funcionario que sea designado como Jefe Técnico de Urbanismo durante el año 2021, motivado por la responsabilidad que lleva aparejada dicha designación.

El anuncio de exposición al público se insertó en el BOP de Las Palmas número 98, de 16 de agosto de 2021, así como en la página web y tablón de edictos de este Ayuntamiento, finalizando el plazo de dicha exposición el 6 de septiembre de 2021.

No se presentaron alegaciones, por lo que, mediante Decreto nº 5358/2021, de 14 de septiembre, se declaró definitivamente aprobada la modificación de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, publicándose el anuncio correspondiente en el BOP de Las Palmas número 115, de 24 de septiembre de 2021, así como en la página web y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), EXPTE. 367623/2021

En fecha 14 de diciembre de 2021 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente decía:

<<Dadas las dudas generadas en los últimos meses en relación con la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a los procedimientos de Comunicación Previa de Obras, en los cuales se debe abonar el importe correspondiente al momento de formalizar la solicitud y considerando que la propia ordenanza establece que la liquidación del impuesto se practicará cuando sea concedida la licencia o cuando se inicie la construcción, resulta necesario llevar a cabo una modificación de la misma a efectos de facilitar su aplicación práctica y proporcionar mayor seguridad jurídica a los interesados.

Por todo ello,

DISPONGO

ÚNICO.- *Que por los Departamentos de Fomento, Recaudación y Asesoría Jurídica se emitan cuantos informes sean pertinentes a fin de proceder a la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, debiendo adjuntar a la propuesta de resolución borrador del texto con el proyecto de la modificación propuesta.>>*

En la misma fecha se emite informe-memoria por la Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud del cual se exponen y justifican los motivos que fundamentan la modificación de la referida ordenanza fiscal, y de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

*<< [] resulta preciso destacar que las comunicaciones previas constituyen el acto documentado de la persona interesada por el que se pone en conocimiento de la administración competente una actuación urbanística proyectada a los efectos de habilitar, con su mera presentación y cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 349 de la LSENPC y en el RIPLUC, la realización de la misma. Por tanto, **la presentación de la solicitud acompañada de los documentos exigidos constituye título habilitante suficiente para llevar a cabo la actuación urbanística solicitada, sin que sea necesario dictar resolución administrativa alguna que autorice tal intervención**, como sí sucede en los supuestos de actuaciones sujetas a licencia urbanística.*

*Entre los documentos exigidos para habilitar la realización de la actuación se incluye, como documento básico a **aportar junto con la solicitud, la justificación del abono del ICIO**, según el modelo normalizado aplicable en el Ayuntamiento de Mogán; sin embargo, en la ordenanza municipal reguladora del citado impuesto tan solo se contempla la liquidación provisional cuando se conceda la licencia o cuando [] se inicie la construcción, instalación u obra.*

Esta redacción ha ocasionado dudas interpretativas a la hora de su aplicación diaria a los expedientes de comunicación previa tramitados por el Negociado de Fomento, de modo que para una interpretación más precisa de la citada ordenanza fiscal, así como para dotar de mayor seguridad jurídica a este trámite, quien suscribe estima necesario incorporar una referencia expresa a los supuestos de comunicaciones previas en los cuales el impuesto debe liquidarse con anterioridad.

*A mayor abundamiento, este aspecto ya se encuentra contemplado en el **artículo 103** del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, de cuyo tenor literal se desprende que *<<cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta [...]>>*.*

Por consiguiente, la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del citado impuesto debería incorporar de forma expresa esta referencia a las comunicaciones previas, a fin de que la liquidación provisional del ICIO pueda efectuarse al momento de su presentación, tal como se consagra en el referido artículo de la LHL, si bien se deja a criterio del Área de Hacienda la nueva redacción del articulado>>.

En fecha 14 de diciembre de 2021 el Concejal delegado en materia de Hacienda, formula la siguiente propuesta:

<<Modificar la redacción del artículo 5º de la ordenanza fiscal municipal reguladora del citado impuesto incorporando de forma expresa una referencia a la liquidación del impuesto en los expedientes de comunicaciones previas, de modo que esta pueda efectuarse, en consonancia con la normativa general reguladora, como autoliquidación provisional a cuenta.

[En la nueva redacción, se añadirá al artículo 5º la referencia expresa a las comunicaciones previas y declaraciones responsables, así como un nuevo apartado (apartado 5.5), de forma que la Ordenanza dirá (señalándose en negrita y subrayado lo añadido):

Artículo 5º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Cuando se conceda la licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

La liquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.

2. En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá practicar una liquidación provisional complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.

3. A la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4. Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas

5. En los casos de comunicaciones previas, la liquidación del impuesto se realizará como autoliquidación provisional a cuenta, con la finalidad de que el justificante del abono pueda ser aportado junto a la solicitud.>>.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza, y el anuncio se expuso al público en el BOP de Las Palmas número 156, de 29 de diciembre de 2021, un día más tarde en el diario La Provincia, y en la página web y tablón de edictos de este Ayuntamiento. Durante el plazo de exposición que finalizó el 14 de febrero de 2022, se presentó un escrito de alegaciones por don Francisco Maicol Santana Araña, concejal del Partido Popular de este Ayuntamiento, RE 435 de 11 de enero de 2022.

Las alegaciones presentadas fueron resueltas en el Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, aprobándose la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de forma definitiva, y el anuncio de exposición al público de dicho acuerdo y del texto de la modificación de la ordenanza se expuso en el BOP de Las Palmas número 27, de 4 de marzo de 2022, así como en la página web y tablón de edictos de este Ayuntamiento.